



Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de ORDENANZA REGULADORA DEL FOMENTO DE LAS ACTIVIDADES CULTURALES DEPORTIVAS, DE BIENESTAR SOCIAL, ASOCIACIONES Y PARTICIPACION CIUDADANA, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

## **ORDENANZA REGULADORA DEL FOMENTO DE LAS ACTIVIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS, DE BIENESTAR SOCIAL, ASOCIACIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

### **TÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

##### **ARTÍCULO 1.- OBJETO.-**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por medio de la presente Ordenanza se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para fomentar las actividades culturales, deportivas y el fomento del asociacionismo en el Ayuntamiento de Trescasas, como base fundamental del desarrollo sociocultural y de la mejora de la calidad y de la oferta cultural y de esparcimiento de los ciudadanos, así como su participación, conforme a los principios de igualdad y no discriminación, publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, eficacia y eficiencia, recogidos en dicha Ley.

Las ayudas municipales indicadas se dividirán en los siguientes apartados, según el objeto de la actividad:

- 1.- ACTIVIDADES CULTURALES
- 2.- ACTIVIDADES DEPORTIVAS
- 3.- ACTIVIDADES DE BIENESTAR SOCIAL
- 4.- FOMENTO DEL ASOCIACIONISMO Y DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

### **TITULO II**

## **DE LOS DISTINTOS TIPOS DE AYUDAS**

### **ARTÍCULO 2.- ACTIVIDADES CULTURALES.-**

El objeto de la presente subvención es el establecimiento, regulación y concesión de ayudas para fomentar y promocionar la realización de servicios y actividades culturales, juveniles o lúdicas, que complementen las actividades municipales desarrolladas por el Ayuntamiento de Trescasas en esta materia.

A tal fin, se aprueba el establecimiento de incentivos y ayudas para los proyectos que tengan por objeto la realización de las siguientes acciones:

- a) Animación sociocultural
- b) Investigaciones y estudios relacionados con la Historia, la Geografía, las Tradiciones, el Folklore, del municipio de Trescasas
- c) Actividades dirigidas a la protección de la naturaleza y medioambientales y entorno del municipio de Trescasas
- d) Cualquier otra actividad de indudable interés cultural, juvenil o lúdico a desarrollar en el municipio de Trescasas.

Asimismo, quedarán excluidas de esta modalidad de ayudas aquellos proyectos cuyo objeto sea la realización de actividades regladas de carácter docente, las peticiones relativas a la realización de obras de adecuación de locales o cualquier otro tipo de intervención en edificios, los gastos derivados del mantenimiento de instalaciones o locales, la adquisición de equipamientos, bienes muebles e inmuebles, y aquellas que se encuentren comprendidas en cualquier otra línea de subvención o ayuda municipal. No se subvencionará ningún gastos de representación como comidas, bebidas o suministros para las mismas en cualquiera de las modalidades subvencionables por esta ordenanza.

### **ARTÍCULO 3.- BENEFICIARIOS DE ESTA MODALIDAD DE AYUDAS A ACTIVIDADES CULTURALES.-**

Podrán ser beneficiarias de este tipo de ayudas las entidades asociativas sin ánimo de lucro, constituidas al amparo de la vigente Ley de Asociaciones, y los particulares que realicen actividades de interés público que complementen o suplan la actividad municipal en este ámbito de actividad.

Si bien, se excluyen de esta modalidad de ayudas a las entidades asociativas indicadas en el párrafo anterior y particulares que regulen su actividad y medio de financiación mediante la formalización de convenio con el Ayuntamiento de Trescasas, en aras de evitar duplicidad en la actividad subvencionable.

### **ARTÍCULO 4.- ACTIVIDADES DEPORTIVAS.-**

El objeto de este tipo de ayudas es la promoción de proyectos de actividades deportivas a desarrollar en el municipio de Trescasas, que complementen las actividades del Ayuntamiento de Trescasas en esta materia y de manera preferente los programas (adquisición de material deportivo, transporte, trofeos, inscripción de las competiciones, pagos de premios en metálico, pago a monitores y desplazamientos) relacionados con la competición federada, las actividades sociales, las actividades de promoción y las actividades especiales a realizar por las agrupaciones deportivas.

## **ARTÍCULO 5.- BENEFICIARIOS DE ESTA MODALIDAD DE AYUDAS A ACTIVIDADES DEPORTIVAS.-**

Podrán ser beneficiarias de este tipo de ayudas todas las agrupaciones deportivas que radiquen en el municipio de Trescasas, así como cualquier otra entidad, debidamente legalizada, que realice su actividad en el municipio de Trescasas.

Si bien, se excluyen de esta modalidad de ayudas a las entidades asociativas indicadas en el párrafo anterior y particulares que regulen su actividad y medio de financiación mediante la formalización de convenio con el Ayuntamiento de Trescasas, en aras de evitar duplicidad en la actividad subvencionable.

## **ARTÍCULO 6.- ACTIVIDADES DE BIENESTAR SOCIAL.-**

El objeto de este tipo de ayudas es la promoción de proyectos de actividades de bienestar social a desarrollar en el municipio de Trescasas que complementen las actividades del Ayuntamiento de Trescasas en esta materia.

A tal fin, se aprueba el establecimiento de incentivos y ayudas para los proyectos que tengan por objeto la realización de las siguientes acciones:

a) Programas en materia de inversiones y equipamientos referidos a los sectores específicos de las personas mayores, drogadicción y alcoholismo, disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales, minorías étnicas, y colectivos con especiales problemas de marginación.

## **ARTÍCULO 7.- BENEFICIARIOS DE ESTA MODALIDAD DE AYUDAS A ACTIVIDADES DE BIENESTAR SOCIAL.-**

Podrán ser beneficiarias de este tipo de ayudas todas las instituciones y asociaciones sin ánimo de lucro que gestionan y colaboran en la prestación de servicios sociales especializados que radiquen en Trescasas, así como cualquier otra entidad, debidamente legalizada, que realice su actividad en la Ciudad de Trescasas.

## **ARTÍCULO 8.- FOMENTO DEL ASOCIACIONISMO Y DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

El objeto de este tipo de ayudas es la promoción de la participación ciudadana a través del establecimiento de una línea de ayudas a la realización de actividades culturales y lúdicas que se desarrollen por las asociaciones de vecinos, por las asociaciones de barrios y por las asociaciones de padres de alumnos de Trescasas, que complementen las actividades del Ayuntamiento de Trescasas en esta materia.

A tal fin, se aprueba el establecimiento de incentivos y ayudas para los proyectos que tengan por objeto la realización de las siguientes acciones:

a) Realización de actividades culturales destinadas a un sector concreto de la población (infancia, tercera edad, etc.) o, en general, a los vecinos de un determinado barrio o sector del municipio de Trescasas.

b) Realización de una programación cultural con motivo de la celebración de actividades encuadradas dentro de la denominación genérica “Semana Cultural”, y que redunde en beneficio de los vecinos de un determinado barrio o sector de Trescasas.

c) Realización de actividades festivas tradicionales.

d) Realización de actividades extraescolares por parte de las asociaciones de padres de alumnos de centros de enseñanza obligatoria del municipio de Trescasas.

e) Realización de actividades de formación dirigidas a los padres de alumnos de centros de enseñanza obligatoria del municipio de Trescasas .

### **ARTÍCULO 9.- BENEFICIARIOS DE ESTA MODALIDAD DE AYUDAS AL FOMENTO DEL ASOCIACIONISMO Y DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.-**

Podrán ser beneficiarias de este tipo de ayudas todas las asociaciones de vecinos y barrios del municipio de Trescasas, así como las asociaciones de padres de alumnos de los centros de enseñanza obligatoria públicos y privados concertados de Trescasas.

## **TÍTULO III**

### **DISPOSICIONES COMUNES**

#### **ARTÍCULO 10.- SOLICITUDES.-**

Las solicitudes se formularan de acuerdo con la modalidad correspondiente para cada uno de los tipos de ayuda, con la documentación complementaria que proceda. Además de la documentación citada, deberá presentarse cualquier otra que sea requerida en orden a acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa aplicable.

#### **ARTÍCULO 11.- DOCUMENTACIÓN.-**

Son requisitos documentales comunes para la obtención de las subvenciones establecidas en la presente Ordenanza (ACTIVIDADES CULTURALES, ACTIVIDADES DEPORTIVAS, DE BIENESTAR SOCIAL Y FOMENTO DEL ASOCIACIONISMO Y DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA) la presentación de los siguientes:

- 1º.- Solicitud de la subvención con el compromiso de ejecución del proyecto de que se trate, suscrita por el representante legal de la entidad solicitante.
- 2º.- Características de los beneficiarios, con la acreditación documental en relación a la constitución legal de la entidad solicitante.
- 3º.- Exposición sucinta de los motivos de la solicitud y número aproximado de los beneficiarios de la realización del proyecto.
- 4º.- Objetivos de la actividad, justificando el interés público de la misma.
- 5º.- Descripción detallada de la actividad y de su presupuesto, así como la aportación de la entidad solicitante.
- 6º.- Calendario previsto para la realización de las actividades.
- 7º.- Justificante de estar al corriente de pago respecto al cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social, con respecto a la Administración Estatal, Autonómica y Local.

Todos los requisitos establecidos para el otorgamiento de las ayudas deberán cumplirse al momento de otorgar la subvención.

#### **ARTÍCULO 12.- PLAZO.-**

El plazo de presentación de las solicitudes para todos los tipos de ayuda será de cuatro meses naturales a contar desde el inicio del ejercicio económico que corresponda.

Sin perjuicio del plazo genérico establecido para todos los tipos de ayudas, para la modalidad de ayudas al fomento del asociacionismo y de la participación ciudadana la solicitud de ayudas se podrá formular por los interesados a lo largo del ejercicio económico que corresponda, siempre que entre la formulación de la solicitud y la realización de las actividades programadas medie, al menos, el plazo mínimo de un mes.

### **ARTÍCULO 13.- LUGAR DE PRESENTACIÓN.-**

Las solicitudes deberán ir dirigidas a la Alcaldía-Presidencia de la Corporación y se presentarán a través del Registro Electrónico General del Ayuntamiento de Trescasas, o por cualquier de los medios regulados en el artículo 16 de la Ley 39/15, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siendo nuestra sede electrónica [https:// aytotrescasas.sedelectronica.es](https://aytotrescasas.sedelectronica.es)

### **ARTÍCULO 14.- NORMAS DE PROCEDIMIENTO.-**

El plazo máximo para la resolución del procedimiento será de tres meses. Transcurrido el plazo máximo para resolver el procedimiento sin que haya recaído resolución expresa se podrá entender que es desestimatoria de la concesión de la subvención o ayuda, con arreglo al artículo 21 de la Ley 39/15, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Para el estudio y evaluación de las solicitudes de ayudas y subvenciones presentadas, se crea una Comisión de Valoración como órgano colegiado al que le corresponde evaluar las solicitudes presentadas y que habrán de formular la correspondiente propuesta de resolución.

La Comisión de Valoración estará formada por el alcalde como Presidente, el Concejal de Participación Ciudadana como secretario de la misma y un concejal por cada grupo con representación municipal en este ayuntamiento, y una vez sea constituida tendrá el carácter de permanente; dicha comisión se regirá por lo previsto en la presente ordenanza y, en su defecto, por lo establecido para los órganos colegiados en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y no tendrá carácter retributivo."

Las ayudas y subvenciones se concederán mediante resolución del órgano que corresponda en razón de la cuantía de la subvención, de acuerdo con los límites cuantitativos establecidos con carácter general para la contratación por el R.D. Legislativo 3 /2011 de 14 de noviembre del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, pudiendo realizar de oficio cuantas actuaciones se estimen necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse dicha resolución que, en todo caso, será motivada.

Para conceder las subvenciones se considerarán los siguientes criterios:

- a) La viabilidad e interés general del proyecto presentado.
- b) El número de beneficiarios a los que se dirige el proyecto presentado.
- c) La aportación de la entidad solicitante a la realización del proyecto.

d) El orden cronológico de entrada de las solicitudes acompañadas por la documentación preceptiva de cada uno de los tipos de ayudas.

Una vez agotado el crédito presupuestario existente para atender estas ayudas, se procederá a denegar las subvenciones que no puedan ser atendidas por falta de disponibilidad presupuestaria.

#### **ARTÍCULO 15.- RÉGIMEN DE RECURSOS.-**

La resolución del procedimiento se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La práctica de dicha notificación o publicación se ajustará a las disposiciones contenidas en los artículos 42, 43, 44 y 45 de la citada Ley.

Contra las resoluciones adoptadas en relación con las ayudas previstas por la presente Ordenanza los interesados podrán interponer recurso de reposición potestativo en el plazo de un mes ante el mismo órgano que lo dictó o recurrir directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo de Segovia, de conformidad con lo dispuesto por los artículo 123 y 124 de la Ley 39/15, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

#### **ARTÍCULO 16.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.-**

Son obligaciones de los beneficiarios de las subvenciones establecidas en la presente Ordenanza las siguientes:

- a) Realización del programa o actividad para el que se concede la subvención y acreditarla debidamente ante el Ayuntamiento de Trescasas. En caso de imposibilidad sobrevenida de realizar el programa o actividad presentado , el interesado deberá solicitar autorización al órgano municipal competente para la sustitución por otro programa de similares características al inicial. Las actividades deberán realizarse, con carácter general, antes del 30 de noviembre del ejercicio económico que corresponda, sin perjuicio de que dicho plazo pueda ampliarse hasta el 31 de diciembre del ejercicio económico cuando así se solicite por los interesados.
- b) Las entidades solicitantes facilitarán el acceso a los técnicos municipales , Concejal del área de la subvención y colaborarán en el seguimiento del programa objeto de la subvención y su posterior evaluación.
- c) Hacer constar en toda la información y promoción de la actividad subvencionada la participación del Ayuntamiento de Trescasas.
- d) Las entidades subvencionadas no podrán a su vez destinar la subvención ni total ni parcialmente a otras entidades.
- e) Las entidades subvencionadas deberán cumplir con las obligaciones tributarias que, en su caso, les pudieran corresponder.
- f) Deberán comunicar al Ayuntamiento de Trescasas la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedente de cualesquiera Administración o entes públicos nacionales o europeos.

#### **ARTÍCULO 17.- CONTROL Y SEGUIMIENTO.-**

Todas las subvenciones recogidas en la presente Ordenanza estarán sometidas a las siguientes disposiciones:

- Estas ayudas no serán acumulables a aquellas otras que se pudieran otorgar por el Ayuntamiento de Trescasas para el mismo proyecto.
- Las ayudas se otorgarán sin perjuicio de otras ayudas otorgadas por otras Administraciones, excluidas aquellas que conceda el propio Ayuntamiento, siempre que se respete el porcentaje de subvención establecido en el punto siguiente.
- El montante total de subvenciones a conceder para un proyecto no podrá superar el 50% del importe total determinado para el proyecto.
- En todo caso, la defraudación de la presente Ordenanza supondrá el reintegro de las cantidades subvencionadas, cuando se constaten por la Intervención, dentro del control y seguimiento que desde la misma se realizará el incumplimiento de lo establecido en ley general de subvenciones según lo establecido en el artículo 19 de esta ordenanza reguladora del fomento de las actividades culturales, deportivas, de bienestar social, asociaciones y participación ciudadana .

El procedimiento administrativo sancionador será el regulado por el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, tanto en su modalidad de ordinario como simplificado, con las especialidades existentes en la Ley General de Subvenciones y en su Reglamento de desarrollo.

#### **ARTÍCULO 18.- JUSTIFICACIÓN.-**

Una vez concedida la subvención, a través de la oportuna resolución del órgano competente en razón de la cuantía, los peticionarios deberán justificar su gasto, antes del 30 de noviembre del ejercicio económico que corresponda, mediante la presentación de la siguiente documentación:

- a) Certificación expedida por el representante legal de la entidad de haber ejecutado el programa presentado.
- b) Memoria justificativa del programa realizado que evalúe los resultados alcanzados y que hará referencia, necesariamente, a la finalidad del proyecto, la denominación, los beneficiarios de la actuación, el plazo de ejecución del proyecto, la localización territorial de la actividad, y el resto de cuestiones que se estimen de interés a fin de acreditar la ejecución de la actividad.
- c) Acreditación mediante facturas de los gastos en los que se ha incurrido en el desarrollo de la actividad o programa.

No obstante el plazo de justificación genérico establecido para todas las modalidades de ayuda, éste quedará ampliado hasta el 31 de enero del ejercicio siguiente a la realización de la actividad subvencionada en el supuesto de que se hubiera solicitado la prórroga prevista por el artículo 16.

#### **ARTÍCULO 19.- REINTEGRO DE LAS CANTIDADES PERCIBIDAS.-**

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, y en la cuantía fijada en el artículo 38.2 de la Ley General de Subvenciones, en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la

no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley 38/2003, y en su caso, en las Normas reguladoras de la subvención.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la citada Ley 38/2003.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos o Privados, Nacionales, de la Unión Europea o de Organismos Internacionales.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las Entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las Entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos o Privados, Nacionales, de la Unión Europea o de Organismos Internacionales.

h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

i) En los demás supuestos previstos en la Normativa reguladora de la subvención.

#### **ARTÍCULO 20.- COMPETENCIAS.-**

Será órgano competente para la concesión de las subvenciones que se regulan en la presente Ordenanza la Alcaldía. Aprobada la propuesta de resolución definitiva, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y, en su caso, en la correspondiente norma o convocatoria, el órgano competente resolverá el procedimiento motivadamente y, en todo caso deberán quedar acreditados los fundamentos de la resolución que se adopte y los compromisos asumidos por los beneficiarios



## **DISPOSICION FINAL UNICA**

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia de Segovia*, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Trescasas, a 30 de mayo de 2017.

Alcalde,

Fdo.: BORJA LAVANDERA ALONSO.